



ciudad marañedis.

**DELLO QVARTO, VEIN-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y CIN-  
ENTA, Y SIEETE.**

reconociendo, den su dictamen, sobre si la Ciudad  
en quanto a su execucion, y cumplimiento tiene  
q<sup>e</sup> practicar alguna dilacion, o remitirlo a la  
Junta nombrada por V. M. q<sup>e</sup> en todo en esta  
providencia.

Excepto el Sr. D. Joachin Riquelme q<sup>e</sup> es de  
dictamen de obediencia, y ampla esta Real prov.  
en todo q<sup>e</sup> venga conforme, y anexada a las  
de los años de quarenta y dos cinquenta y uno  
q<sup>e</sup> en ellas se estan.

Se quiten los  
tendales y ba-  
naguetas

La Ciudad averda q<sup>e</sup> el Sr. D. Joachin Riquelme  
sobrite con el Sr. Conde q<sup>e</sup> mande juuicadamente  
por medio de su Alguacil mayor y ministros, qu-  
tar las banaguetas, celos burleros y demas  
de otros vendedores de generos comerciables, q<sup>e</sup> se  
han construido por los mismos en varias plazas  
y calles de esta poblacion, causando mucho  
embarazo, y perjuicio, al trafico, y comercio  
del publico, en conformidad de lo resuelto sobre este  
asumpto en el Capitulo antecedente; Tambien  
para q<sup>e</sup> se quiten de los poyos del Puente y de  
demas de los puestos de Esparto, justas, tor-  
torazas y otros q<sup>e</sup> se ponen a vender en ellos  
defraudando el fin p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se establecieron, q<sup>e</sup> fue  
el de descanso, conveniencia, y diversion para  
la gente prosecta del Pueblo asi vovinos, como  
forasteros, lo q<sup>e</sup> no se lograba mediante el dho  
mencionado abuso; Y el Sr. Conde ofienda juuic-  
ficando asi.

Se haga un reparti-  
miento de 8 maras por  
taulla p<sup>a</sup> la moneda  
de sequias may.  
La Ciudad averda se haga un repartimiento de  
por quanto por taulla entre todos los hacendados